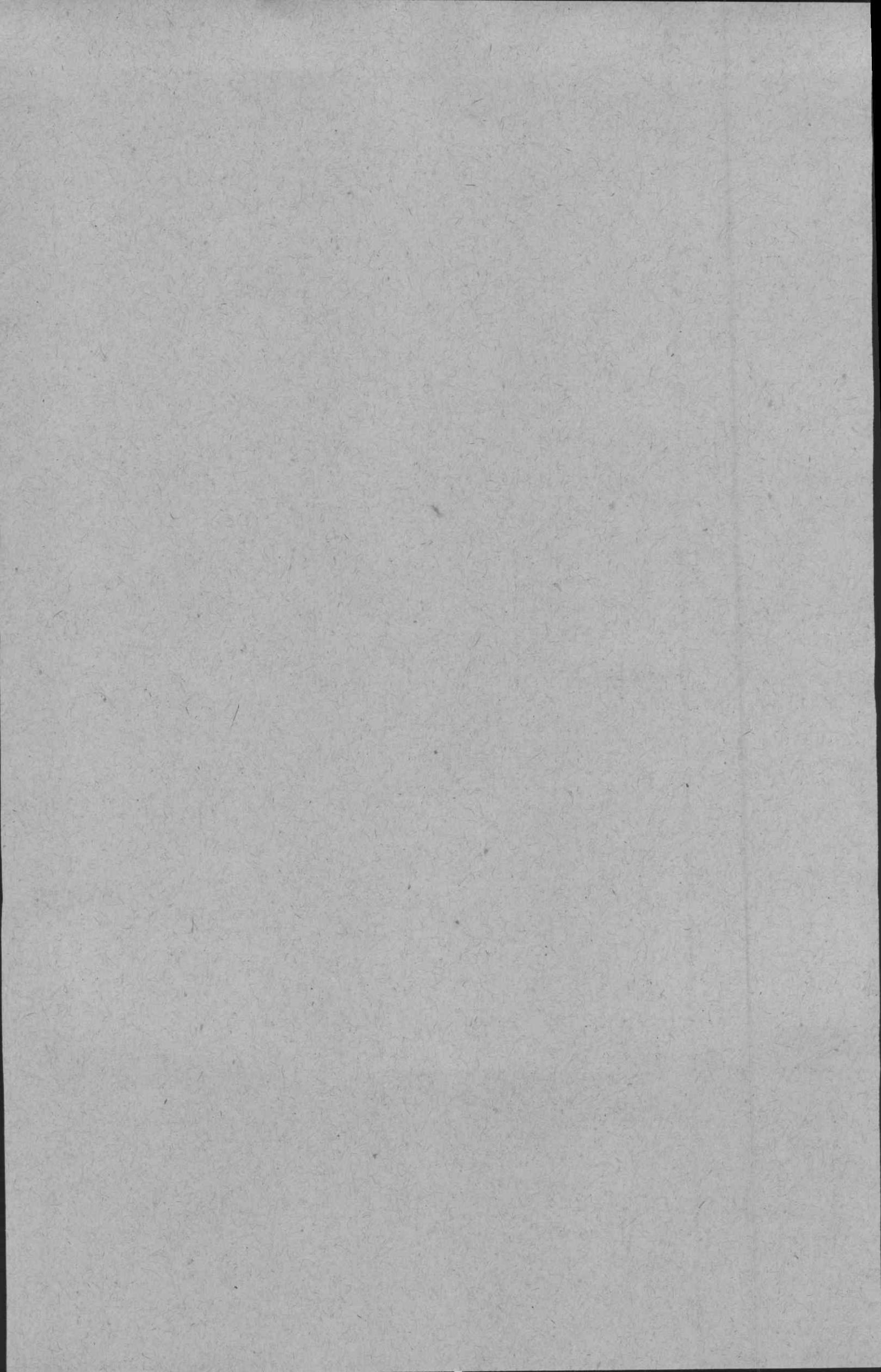




JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

| FECHA: | 45 | LISTADO DE ESTADO | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|------------|----------|
| NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | CUADERNO |
| 506893184001-2023-00046-00 | UNIONMARITAL DE HECHO | OSCAR OCHOA PERALTA | HEREDEROS DE UBALDINA MORA GUEVARA | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2022-00122-00 | UNIONMARITAL DE HECHO | YORMAN ELEISY NIÑO | HEREDEROS DE GLORIA MARINA A.PERALTA | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00118-00 | UNIONMARITAL DE HECHO | GUSTAVO FRANCO TRILLERAS | HEREDEROS DE LUZ DARY GONZALEZ | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00108-00 | CUSTODIA | KARENDANIELA AVILES ALFONSO | NELSON ADRIAN GALLO LEON | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00107-00 | INVESTIGACION PATERNIDAD | ADA EUNICE LOMBANA MENDEZ | DIEGO GALEANO MADRIGAL | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00120-00 | INVESTIGACION PATERNIDAD | WILMER ANTONIO GOMEZ GARCIA | YENY CAROLINA CARDONA VASQUEZ | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2021-00116-00 | INVESTIGACION PATERNIDAD | EDISON BERMUDEZ DUQUE | GINA PAOLA BARRETO CARDONA | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00048-00 | ADJUDICACION DE APOYO | ARMANDO GOMEZ PLATA | | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00106-00 | ADJUDICACION DE APOYO | MARIA DIVA GUIERRERO MEDINA | PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00089-00 | ADJUDICACION DE APOYO | GLENA CONSTANZA CALDERON ROJAS | GABRIEL CALDERON | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00064-00 | IMPUGNACION PATERNIDAD | MARIA NINFA SERRANO PALACIOS | JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA Y OTRO | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2020-00065-00 | EJECUTIVO | DIANA MARCELA BELLO GOMEZ | WILMER HOLGUIN SABOGAL | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00117-00 | EJECUTIVO | MARCELA FRESNEDA LADINO | LON LEIDER BERNAL HUERTA | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2021-00066-00 | SUCESION | JACINTO AREVALO Y ROSALVINA SILVA | | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2022-00161-00 | SUCESION | CAMILA GUEVARA DE TORRES | | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2022-00165-00 | SUCESION | JUAN BAUTISTA OSPITIA MOREIRA | | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00119-00 | EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA | WILFER ALBERTO CALLEJAS P. | WILFER SASNTIAGO CALLEJAS PLAZAS | 8/11/23 | No.1 |
| 506893184001-2023-00114-00 | LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO | FÉRNEY MARTINEZ PARRA | SANDRA LILIANA CAÑON SILVESTRE | 8/11/23 | No.1 |


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

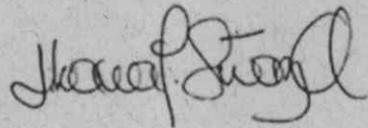
La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho |
| Demandante: | Oscar Ochoa Peralta |
| Demandado: | Javier Cuellar Mora y herederos indeterminados de Ubaldina Mora Guevara |
| Radicación | 506893184001-2023-00046-00 |
| Asunto: | Tiene por contestada demanda curador, requiere Famisanar |

Se tiene por contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados.

Requírase a la E.P.S. Famisanar para que de respuesta inmediata a nuestra solicitud efectuada mediante oficio 0427 del 23 de mayo de 2023, enviado el 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Z.E.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

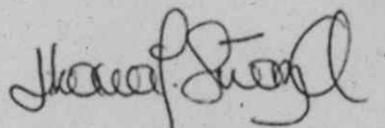
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho |
| Demandante: | Yorman Eleisy Niño |
| Demandado: | Herederos de Gloria Marina Alfonso Peralta |
| Radicación | 506893184001-2022-00122-00 |
| Asunto: | Incorpora copias cédula testigos |

Incorpórense al expediente las copias de cédula de los testigos Jaime Hernán Zuluaga Quintero, Giovan Baquero Mateos, Flor Alba Saavedra Guerrero, aportados por el abogado Jhon Jairo Ordoñez Saavedra, quienes rindieron su testimonio en la audiencia del 20 de septiembre de 2023. Observadas las cédulas se corrige el número de cédula anotado en el acta de la citada audiencia, que corresponde al testigo Jaime Hernán Zuluaga Quintero cuyo número de cédula correcto es: 75.002.156.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Unión Marital de Hecho |
| Demandante: | Gustavo Franco Trilleras |
| Demandado: | Herederos de Luz Dary González |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00118-00 |
| Asunto: | Auto Admite |

1. Por reunir los requisitos de ley, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **GUSTAVO FRANCO TRILLERAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados de la señora **LUZ DARY GONZALEZ (qepd): CECILIA RIVAS GONZALEZ, RUBEN DARIO RIVAS GONZALEZ, LUIS ARMANDO RIVAS GONZALEZ, FAIRY RIVAS GONZALEZ, ALBA LUZ RIVAS GONZALEZ** y herederos indeterminados.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Para efectos de la notificación personal y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la demanda a los demandados a los whatsApp de cada uno y que aparecen en la demanda, para efectos de completar la notificación personal, envíese copia del presente auto a los demandados (artículo 8° de La Ley 2213 de 2022), a quienes se les advierte que deberán acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como copia del correspondiente registro civil de nacimiento de cada uno.
4. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
5. Emplazase a los herederos indeterminados de la señora **LUZ DARY GONZALEZ**, en la forma prevista en el artículo 10 de las Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se les designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
6. Se reconoce personería judicial al profesional **HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ**, como apoderado del demandante en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Custodia y Cuidado Personal, Fijación Cuota Alimentaria |
| Demandante: | KAREN DANIELA AVILES ALFONSO |
| Demandado: | NELSON ADRIAN GALLO LEON |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00108-00 |
| Asunto: | Auto Admite Demanda |

Corregida en tiempo la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, que interpone la Comisaria de Familia de esta ciudad en favor de la menor Sara Victoria Gallo Avilés, representada por su progenitora KAREN DANIELA AVILES ALFONSO, en contra del señor NELSON ADRIAN GALLO LEON.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del CGP.
3. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la demanda por parte de la Comisaria al demandado, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8° de La Ley 2213 de 2022).
4. Comuníquese la presente determinación a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de esta ciudad (inc.2° párrafo único art.95 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N°.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Investigación de Paternidad |
| Demandante: | Ada Eunice Lombana Méndez |
| Demandado: | Diego Galeano Madrigal |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00107-00 |
| Asunto: | Auto Rechaza Demanda |

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda, no subsanó la demanda conforme se le indicó en auto del 12 de octubre de 2023, así:

1. No allegó el acta de posesión que la acredita como Comisaria de Familia de Vistahermosa, Meta.
2. Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6º de la Ley 2213 de 2022).
3. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha de la providencia: | Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de proceso: | Impugnación de Paternidad |
| Demandante: | Wilmer Antonio Gómez García |
| Demandado: | Yenny Carolina Cardona Vásquez |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00120-00 |
| Asunto: | Auto Inadmite |

En aplicación del artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1-Corregir el escrito de demanda toda vez que tratándose de procesos de impugnación y/o filiación, quien actúa como parte es el hijo y no su progenitora, quien solo podrá asistir al proceso en su condición de representante legal del menor.

2-Adecuar el poder en los términos indicados en el numeral anterior, toda vez que el mismo debe conferirse e ir dirigido en contra de la menor representada legalmente por su progenitora Yenny Carolina Cardona Vásquez.

3-Ecluyase la pretensión primera de la demanda, toda vez que quien es demandada es la menor y no su progenitora, por lo que es inviable designarle curador, en atención que quien la representa es su señora madre Yenny Carolina Gómez Vásquez.

4-Debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde debe ser notificada la representante legal de la demandada, en caso de que desconozca el canal digital deberá indicarlo en la demanda.

Debe indicar la dirección física de la señora Yenny Carolina Gómez Vásquez y acreditar el envío de la demandada y sus anexos bien a la dirección física que aporte o bien al whatsapp de la demandada aportado, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación acreditando su remisión a la demandada.

Se reconoce al profesional ARECIO CASTRO MORENO, como apoderado judicial del señor WILMER ANTONIO GOMEZ GARCIA, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 10 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Marcela Fresneda Ladino (Rte.del menor EBF) |
| Causante: | Lon Leider Bernal Huertas |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00117 00 |
| Asunto: | Auto Mandamiento Pago |

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431 inciso segundo, 440 del Código general del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única instancia en favor de los intereses del menor EMMANUEL BERNAL FRESNEDA, representado legalmente por su progenitora MARCELA FRESNEDA LADINO en contra de LON LEIDER BERNAL HUERTAS, por las sumas especificadas en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el acta de conciliación 000475 del 26 de noviembre de 2020, adelantada por la Comisaria de Familia de San Martin, Meta.

En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de un menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

- a. Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- b. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., de la Ley 2213 de 2022; **en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Tercero.- Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto.- Atendiendo los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso de las partes, se requiere a los apoderados y/o interesados que actúen en causa propia, para que remitan copia de todos sus memoriales o actuaciones (salvo las excepciones establecidas en la ley), a todos los sujetos procesales, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y en lo pertinente los artículos 3º, 6º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser acreedores de la sanción impuesta en el estatuto procesal.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo. Igualmente se librára oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

Séptimo.- En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria del menor, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

Octavo: Medidas Cautelares:

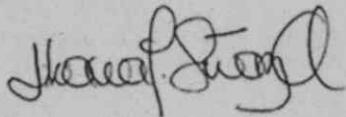
Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se decreta el embargo y retención de los dineros existentes y depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y de cualquier otro título bancario que posea el demandado en los siguientes bancos: Colombia, Bogotá, Davivienda y Popular.

Se limita la medida en la suma de siete millones de pesos Moneda Corriente (\$7.000.000,00). Líbrense los oficios a que haya lugar.

Noveno. Notifíquese al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

Décimo.- Se reconoce personería para actuar al doctor LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, como apoderado judicial de la señora MARCELA FRESNEDA LADINO en representación de sus menor hijo EMMANUEL BERNAL FRESNEDA, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

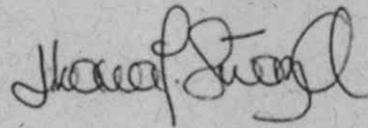
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Adjudicación de apoyos |
| Demandante: | María Diva Guerrero Medina |
| Demandado: | <u>Pedro Antonio Rodríguez</u> |
| Radicación | 506893184001-2021-00116-00 |
| Asunto: | Accede retiro de demanda |

Como este despacho mediante auto del 12 de octubre, rechazó de plano la demanda por falta de competencia por factor territorial, sin embargo, el día 25 de octubre sin que se haya remitido la demanda a Villavicencio, el apoderado de la parte demandante solicita su retiro, el despacho accede a su solicitud y da por retirada la demanda, a petición del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

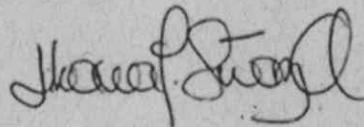
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Adjudicación de Apoyos |
| Demandante: | Marcela del Pilar Gómez Plata |
| Demandado: | Armando Gómez Plata |
| Radicación | 506893184001-2023-00048-00 |
| Asunto: | Vuelve a secretaria |

Vuelva el proceso a secretaria, al no tener petición pendiente que resolver.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

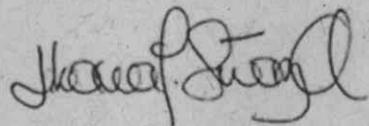
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Adjudicación de apoyos |
| Demandante: | María Diva Guerrero Medina |
| Demandado: | <u>Pedro Antonio Rodríguez</u> |
| Radicación | 506893184001-2023-00106-00 |
| Asunto: | Accede Retiro de demanda |

Como este despacho mediante auto del 12 de octubre, rechazó de plano la demanda por falta de competencia por factor territorial, sin embargo, el día 25 de octubre sin que se haya remitido la demanda a Villavicencio, el apoderado de la parte demandante solicita su retiro, el despacho accede a su solicitud y da por retirada la demanda, a petición del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

z e

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: octubre 23 de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

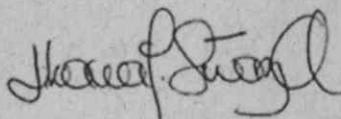
IDALY COCUI RODRIGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS</p> |
| <p>Fecha de la providencia:</p> | <p>Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)</p> |
| <p>Clase de Proceso:</p> | <p>Adjudicación Judicial de Apoyo</p> |
| <p>Demandante:</p> | <p>Glena Constanza Calderón Rojas</p> |
| <p>Demandado:</p> | <p>Gabriel Calderón</p> |
| <p>Radicación:</p> | <p>50 689 31 84 001 2023-00089-00</p> |
| <p>Asunto:</p> | <p>Corre traslados informes</p> |

Para los fines legales pertinentes incorpórese al proceso el informe de valoración de apoyos realizado al señor GABRIEL CALDERON por la entidad PESSOA "Servimos en Salud Mental" SAS, visible en archivo 002 del expediente digital. Del mencionado informe de valoración de necesidades de apoyo y anexos se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6° del artículo 38 Ley 1996 de 2019.

De igual modo, agréguese el informe de visita domiciliaria N° 018 con sus anexos realizado al señor GABRIEL CALDERON, por parte del Asistente Social de este juzgado obrante en archivo 015 del expediente digital. Del mencionado informe de conformidad con el artículo 228 del CGP se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 045 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

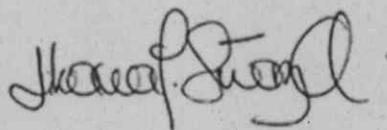
| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Impugnación de paternidad |
| Demandante: | María Ninfa Serrano Palacios |
| Demandado: | <u>Juan Pastor Dueñas Pineda y Luis Adolfo Martínez</u> |
| Radicación | 506893184001-2023-00064-00 |
| Asunto: | No acepta contestación, solicita nueva cita ADN |

Respecto de la contestación de la demanda allegada a través de apoderado por el demandado Luis Adolfo Martínez Sabogal, el despacho está a lo dispuesto en auto del 14 de septiembre de 2023, que tuvo por no contestada la demanda, habida cuenta que el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio, auto que se encuentra en firme.

Se reconoce personería a la abogada Nohora Alba Agudelo Ramos, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, visible en el archivo 020 del expediente digital.

Como no fue posible remitir oportunamente el oficio de Yunis Turbay a las partes, solicítense nuevamente una nueva cita indicando además el nombre correcto del demandado Juan Pastor, como se indicó en auto del 19 de octubre.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

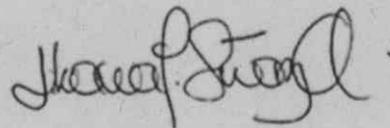
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos – Cuaderno No. 1 |
| Demandante: | Diana Marcela Bello Gómez |
| Demandado: | Wilmer Holguín Sabogal |
| Radicación | 506893184001-2020-00065-00 |
| Asunto: | Incorpora respuesta empleador |

Incorpórense al expediente la respuesta del señor Luis Eduardo Vargas Romero, en la que indica que el demandado no labora en su empresa desde el 12 de octubre de 2021, dicha respuesta queda para conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

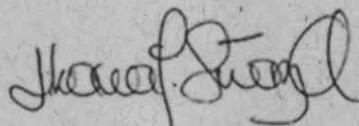
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante:- | Luz Miriam Arévalo Silva y otros |
| Demandado: | Jacinto Arévalo y Rosalbina Silva |
| Radicación | 506893184001-2021-00066-00 |
| Asunto: | Incorpora documentos |

Incorpórense al expediente la información suministrada por la abogada Diana Teresa Arrieta Alzamora, respecto de la documentación que indica fue radicada en la DIAN para el trámite del Paz y salvo y cuyos documentos adjuntos se agregan al expediente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

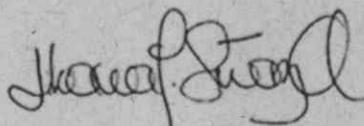
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Arelys Ospitia Rincón |
| Demandado: | Juan Bautista Ospitia Moreira |
| Radicación | 506893184001-2022-00165-00 |
| Asunto: | Dar respuesta peticionario |

Con el fin de aclarar al abogado Carlos Emilio Romero Gómez la razón por la que no se le ha reconocido personería en el presente asunto, por secretaría remítase el enlace del micrositio del juzgado en la que puede consultar los estados y publicación de autos del proceso. Así mismo mediante oficio solicítase la constancia de envío de los poderes que indica remitió el día 26 de abril de 2023 al correo de este juzgado, junto con los poderes, teniendo en cuenta que fue revisada la bandeja de entrada del correo institucional y no aparece tal envío, razón por la cual el despacho no le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Fijación de Cuota Alimentaria |
| Demandante: | Wilfer Edilberto Callejas Piñeros |
| Demandado: | Wilfer Santiago Callejas Plazas |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00119-00 |
| Asunto: | Auto Inadmite Demanda |

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al demandado.

Se tiene al demandante WILFER EDILBERTO CALLEJAS PIÑEROS, actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

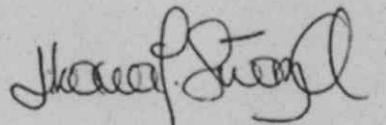
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Sucesión – Cuaderno No. 3 Incidente de Rendición de Cuentas |
| Demandante: | Marleny Camacho y otros |
| Causante: | <u>Julio Cesar Camacho Ramírez</u> |
| Radicación | 506893184001-2018-00192-00 |
| Asunto: | Autoriza Prórroga |

Por considerar justificada la solicitud de prórroga de la secuestre, debido a la situación de enfermedad de su señor padre, el despacho le concede los 20 días solicitados, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que no habrá más plazos y que deberá en caso de algún imprevisto presentado en próxima oportunidad, buscar los medios de solucionarlo sin que esto afecte la presentación oportuna de las cuentas ordenada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

S. E.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
del 9 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Liquidación de Sociedad de Hecho |
| Demandante: | Ferney Martínez Parra |
| Demandante: | Sandra Liliana Cañón Silvestre y otro |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2023-00114-00 |
| Asunto: | Auto Avoca |

1. Se avoca conocimiento del presente asunto recibido del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias-Meta, por competencia.
2. Infórmese al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta sobre la recepción del expediente de conformidad a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso.
3. En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.45 Hoy: 9 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

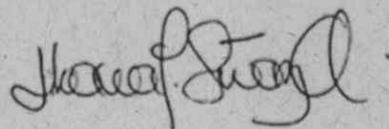
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Impugnación de paternidad |
| Demandante: | Ana Cecilia Peralta |
| Demandado: | <u>Claudia Milena Martínez</u> |
| Radicación | 506893184001-2017-00122-00 |
| Asunto: | Archiva proceso |

Terminado como se encuentra el presente asunto, se dispone su archivo definitivo.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

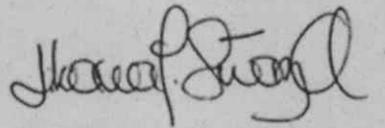
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos – Cuaderno No. 2 Incidente |
| Demandante: | Diana Marcela Bello Gómez |
| Demandado: | Wilmer Holguín Sabogal |
| Radicación | 506893184001-2020-00065-00 |
| Asunto: | Incorpora respuesta empleador |

Como fue devuelta la documentación para iniciar el proceso de cobro coactivo, por error en la fecha de plazo para el pago indicada en la constancia de ejecutoria, por secretaria corrija dicha constancia y remítase nuevamente la documentación a la oficina de Cobro Coactivo de la DEAJ.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 3 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la Providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Paola Andrea Torrado Martínez |
| Demandado: | Pedro Silva Chaparro |
| Radicación | 506893184001-2023-00052-00 |
| Asunto: | Vuelve a secretaría para traslado |

Como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, adjunta liquidación de crédito, vuelva el proceso a secretaría a fin que se surta el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 446 del código General del proceso.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha de la providencia: | Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) |
| Clase de Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Jairo Guevara y otros |
| Causante: | Camila Guevara de Torres |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2022- 00161 00 |
| Asunto: | Auto ordena enviar DIAN |

En atención a que los interesados en el presente proceso allegaron los documentos solicitados por la DIAN, por secretaría remítanse los mismos a dicha entidad.

CUMPLASE .

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza